

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

Vacante en esta Corporación una plaza de Arquitecto Técnico del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, se convoca a concurso-oposición con arreglo a las bases, programa y baremo siguientes:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Arquitecto Técnico en el Subgrupo Especial de la Corporación y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente retributivo 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que se desprendan del Decreto-ley 7/73, de 27 de julio, y normas que le desarrollan.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en el concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.
b) Estar comprendido en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los límites de edad que establece el Decreto 688/75, de 21 de marzo, en su disposición transitoria quinta (haber cumplido los dieciocho años, sin exceder de los cincuenta).

De conformidad con la citada disposición, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará a los aspirantes que desempeñen en propiedad un Subgrupo distinto; dicho exceso se compensará con los servicios computables a la Administración Local y por los que se hubiere prestado anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, o haber abonado los derechos para su expedición el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Tener una talla mínima de 1,62 metros.

h) Superar el correspondiente reconocimiento acorde con su función.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda se dirigirán al Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas, y se presentarán en el Registro General de la misma, calle de García de Paredes, núm. 65, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también pueden presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes, a los efectos de calificación de los méritos a que se refiere el anexo dos, deberán acompañar a sus instancias las documentaciones pertinentes.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación. A tenor de lo que establece el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concederán quince días para presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o un miembro electivo de la misma en quien delegue.—Vocales: El Ingeniero Jefe del Servicio Forestal; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante del Colegio de Arquitectos y un representante de la Dirección General de Administración Local. Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue. El Tribunal quedará integrado, asimismo, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta. Fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Del mismo modo se anunciará, con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Ejercicios de la fase de oposición:

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.

Recorrer una distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 35 segundos, arrancando parado.

Subir a brazo una cuerda lisa de cuatro metros en un tiempo máximo de 20 segundos.

Saltar una altura de 0,80 metros con ambos pies juntos y sin carrera.

Levantamiento de un peso de 40 kilogramos, tres veces consecutivas, desde el suelo a la vertical.

Nadar 50 metros en un minuto 30 segundos.

Segundo ejercicio.

Examen escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas, de tres temas, uno de cada grupo del temario que aparece inserto en el anexo núm. 1 de la presente convocatoria.

Tercer ejercicio.

Examen escrito, a desarrollar en un máximo de cuatro horas, sobre organización y funcionamiento de un Servicio contra Incendios y Salvamento.

Cuarto ejercicio.

Examen escrito de dos temas, a desarrollar en un máximo de cuatro horas, sobre legislación relativa a los cuerpos de bomberos (Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Ley de Montes, en lo que se refiere a incendios forestales, Ley sobre incendios forestales y Ordenanzas de Prevención y Extinción de Incendios).

Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada una de las pruebas.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribu-

nal será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones acordadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Sexta. Fase de concurso.

El concurso, como fase posterior a las pruebas de los ejercicios anteriormente expuestos, calificará, de conformidad con la tabla de méritos que aparece inserta en el anexo núm. 2 de la presente convocatoria, las documentaciones que como tales aporten los interesados.

Séptima. Calificación definitiva.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y las puntuaciones resultantes en la calificación del concurso.

Octava. Designación por el Tribunal del aspirante propuesto, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de aquel que hubiese obtenido la máxima puntuación, apreciada conjuntamente, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que sea formulada la propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en que habrán de figurar por orden de puntuación los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de la plaza convocada.

Presentación de documentos

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante la Secretaría general de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificada su designación, los documentos acreditativos de que se halla en posesión de todas las condiciones y requisitos que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Título o testimonio notarial del mismo, de Arquitecto Técnico, o el resguardo correspondiente de haber abonado los derechos de expedición. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de in-

capacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.—Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentas del mismo.

8.—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y todas aquellas circunstancias que consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentará la documentación correspondiente, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de aquel aspirante que, habiendo superado las pruebas, hubiese obtenido el número dos y, por tanto, tuviese cabida en la plaza convocada como consecuencia de la referida anulación.

Nombramiento del aspirante

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el Pleno corporativo, el aspirante nombrado tomará posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomare posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

El Tribunal queda autorizado para resolver todas aquellas dudas o incidencias que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo aquello que no estuviere previsto en estas bases.

Novena. Serán sus obligaciones, aparte de las generales que como funcionario le correspondan, las siguientes:

Hacer guardia según el turno que se establezca con los demás Técnicos de su categoría, asistiendo a los siniestros que ocurran durante las mismas.

Asistir a los siniestros para los que su presencia sea requerida.

Asistir y participar en las maniobras, cursillos, concursos y similares a requerimiento de sus superiores jerárquicos.

Su dependencia jerárquica directa será del Ingeniero Jefe del Servicio o persona en quien éste delegue.

La vigilancia e inspección del personal y material a su cargo.

Cuidar del más exacto cumplimiento del Reglamento Orgánico y Ordenanzas del Servicio.

La instrucción práctica de extinción y maniobras de sus subordinados.

Madrid, 13 de febrero de 1978. — El Secretario general, José María Aymat.

Anexo núm. 1

GRUPO PRIMERO

- 1. Empuje de tierras y muros de contención. — Tipos de empuje y taludes naturales según la clase de terreno. — Presiones ejercidas. Formas de trabajo. — Peligros. — Muros de contención. — Características que deben reunir y principios fundamentales del cálculo de los mismos.
2. Lesiones en los edificios por adaptación o encaje. — Definición de adaptación. — Tipos de adaptación. Efectos y señales. — Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.
3. Lesiones en edificios por cedimiento o asiento. — Definición y causas más comunes. — Efectos producidos y variaciones según el tipo de estructura. — Forma de las grietas en cada caso. — Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.
4. Lesiones en edificios por aplastamiento. — Definición, causas y sín-

tomas generales del aplastamiento. Tipos de aplastamiento. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

- 5. Lesiones en edificios por rotación. — Definición, causas y síntomas de la rotación. — Tipos de rotación y forma de las lesiones. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.
6. Lesiones en edificios por corrimiento. — Definición y causas del corrimiento. — Manifestación de las lesiones: síntoma característico. — Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.
7. Lesiones en edificios debidas a fenómenos endógenos. — Definición y forma de las lesiones.
8. Otros tipos de lesiones. — Arcos y bóvedas. — Torres. — Lesiones en estructuras de hormigón armado. — Tipos no mencionados anteriormente. — Medidas correctoras y medidas posteriores.
9. Ruina incipiente, inmediata e instantánea de las construcciones. — Manifestaciones externas de las lesiones. — Declaración del estado de solidez: distinción entre ruina incipiente, inmediata e instantánea y características de cada uno de estos tipos. — Síntomas y diagnósticos. — Síntomas sospechosos de vicios ocultos del terreno.
10. Grado calorífico de los fuegos. — Potencia calorífica de los diversos materiales y sustancias. — Estudio de la velocidad de combustión. — Factores en los casos de viviendas, almacenamientos comerciales e industriales en los casos más frecuentes, es decir, los autorizados en zonas urbanas. — Estudio de cargas de fuego. — Curva característica de los fuegos tipo. — Curva tipo normalizada para estos diversos casos.
11. Comportamiento de las estructuras ante el fuego. — Clasificación de los materiales y elementos de obra por su resistencia al fuego. — Comportamiento de los mismos. — Comportamiento de las estructuras frente al fuego. — Grados de aislamiento y protecciones de las estructuras en sus diversos elementos.

GRUPO SEGUNDO

- 12. Nociones sobre materias inflamables. — La combustión como fenómeno fisicoquímico. — Triángulo del fuego. — Tetraedro del fuego. Sustancias combustibles y sustancias inflamables: distinción entre ellas. Propagación de la inflamación. — Punto de inflamación. — Sustancias inflamables más importantes.
13. Sustancias de combustión espontánea. — Combustión espontánea y fases. — Generación y propagación según el tipo de materia combustible. Descomposición provocada por oxidantes. — Acción del agua. — Disposiciones preventivas de construcción y almacenamiento.
14. Protección en ambientes tóxicos. — Gases residuales y peligros personales en los ambientes tóxicos. — Medidas correctoras. Medios de protección más comunmente empleados y tipos fundamentales.
15. Nociones sobre explosivos. — La explosión: fundamento y propagación. — Definiciones y clasificación de las materias explosivas. — Mezclas detonantes. — Explosivos industriales. — Detonadores y mechas.
16. Motores de explosión, de combustible interna, electromotores y transformadores. — Definición de cada uno de estos mecanismos. — Organos esenciales de que constan. — Peligros que ofrecen frente a los riesgos de incendio.
17. Maquinarias empleadas en los Cuerpos de Bomberos.
18. Red de comunicaciones.
19. Salvamento y socorrismo.

GRUPO TERCERO

- 20. Principales formaciones orográficas de la provincia de Madrid. — Geomorfología de las zonas de la Cordillera Central. — Centro y Sureste. Puntos orográficos notables. — Llanuras y valles.

- 21. Red fluvial provincial. — Río Tajo y sus afluentes principales. — Pérdidas hídricas de los ríos provinciales más importantes. — Lagunas provinciales. — Embalses. — Aguas subterráneas. — Recursos hídricos.
22. Características climáticas de la provincia de Madrid. — Observatorios. Fenómenos climáticos más destacados y su influencia en el clima. — Características fenológicas más acusadas en relación con las masas forestales.
23. Formaciones geológicas provinciales más importantes y su conexión con las Eras geológicas. — División geológica de la provincia. — Tipos de rocas. — Tipos pedológicos de suelos. Principales afloramientos rocosos y explotaciones mineras.
24. Principales riesgos potenciales de incendios en la provincia de Madrid. — Medios de luchas existentes, su organización y dependencia. — Efectos económicos, ecológicos y sociales de los incendios forestales.
25. Alteración del medio natural por erosión y contaminación en la provincia de Madrid. — Agentes naturales y artificiales de degradación. — Zonas contaminantes y zonas contaminadas.

Anexo núm. 2

BAREMO DE MERITOS

Table with 2 columns: Merit description and Puntos. Includes items like 'Haber desempeñado su cometido en Municipios o provincias con un censo superior a 1.000.000 de habitantes...', 'Por estar en posesión del Diploma del Ministerio de Trabajo sobre "Primeros auxilios y Socorrismo"', etc.

MERITO DE CALIFICACION DISCRECIONAL

- 1. Felicitaciones obtenidas por la Corporación, otros Organismos o por personas ajenas y por motivo de los servicios prestados en un Servicio contra Incendios y Salvamento de la Administración.
2. Concepción de la Jefatura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación o de Organismos Públicos en los que hubiera servido, en cuanto a su capacidad, inteligencia, laboriosidad, dotes de mando, disciplina y, en general, eficiencia dentro de un Servicio contra Incendios y Salvamento de la Administración.
3. Diversos diplomas y cursillos realizados sobre prevención y extinción de incendios, aparte de los que hayan servido para puntuar el baremo anterior.
4. Participación en incendios y siniestros forestales, urbanos y fabriles como Jefe responsable de las unidades actuantes.
5. Realización de planes, estudios y proyectos sobre organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos.
Todos estos méritos serán valorados con puntuación que oscilará entre 0,5 y 3,0 puntos.

(G.—1.685)

Vacante en esta Corporación una plaza de Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Prevención y Extinción de

Incendios, se convoca a concurso-oposición con arreglo a las bases, programa y baremo siguientes:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de la Administración Especial de la Corporación, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente retributivo 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que se desprendan del Decreto-ley 7/73, de 27 de julio, y normas que le desarrollan.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
b) Estar comprendido, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los límites de edad que establece el Decreto 688/75, de 21 de marzo, en su disposición transitoria quinta (haber cumplido los dieciocho años, sin exceder de los cincuenta).
De conformidad con la citada disposición, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará a los aspirantes que desempeñen en propiedad cualquiera otras plazas, encuadradas en un Subgrupo distinto; dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, o haber abonado los derechos para su expedición, el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
g) Tener una talla mínima de 1,62 metros.
h) Superar el correspondiente reconocimiento acorde con su función.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirá al Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas, y se presentarán en el Registro General de la misma, calle de García de Paredes, núm. 65, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también pueden presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes, a los efectos de calificación de los méritos a que se refiere el anexo dos, deberán acompañar a sus instancias las documentaciones pertinentes. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación. A tenor de la ley que establece el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concederán quince días para presentar reclamaciones que se estimen oportunas. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.
El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o un miembro electivo de la misma en quien delegue. — Vocales: El Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales, un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante del Colegio de Ingenieros y un representante de la Dirección General de Administración Local.—Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue. El Tribunal quedará integrado, asimismo, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocales no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta. Fase de oposición.
Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Del mismo modo se anunciará, con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Ejercicios de la fase de oposición
Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.
Recorrer una distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 35 segundos, arrancando parado.

Subir a brazo una cuerda lisa de cuatro metros en un tiempo máximo de 20 segundos.

Saltar una altura de 0,80 metros con ambos pies juntos y sin carrera.

Levantamiento de un peso de 40 kilogramos tres veces consecutivas, desde el suelo a la vertical.

Nadar 50 metros en un minuto 30 segundos.

Segundo ejercicio.
Examen escrito de tres temas, uno de cada grupo del temario que aparece inserto en el anexo núm. 1 de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.
Examen escrito a desarrollar, en un máximo de cuatro horas, sobre organización y funcionamiento de un Servicio contra Incendios y Salvamento.

Cuarto ejercicio.
Examen escrito de dos temas, a desarrollar en un máximo de cuatro horas, sobre legislación relativa a los Cuerpos de Bomberos (Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Ley de Montes (en lo que se refiere a incendios forestales), Ley sobre Incendios Forestales y Ordenanzas de Prevención y Extinción de Incendios.

Calificación de los ejercicios
Todos los ejercicios serán eliminados y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada una de las pruebas.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de cero a diez. Las calificaciones acordadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Sexta. Fase de concurso.
El concurso, como fase posterior a las pruebas de los ejercicios anteriormente expuestos, calificará, de conformidad con la tabla de méritos que aparece inserta en el anexo número dos de la presente convocatoria, las documentaciones que como tales aporten los interesados.

Séptima. Calificación definitiva.
La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y las puntuaciones resultantes en la calificación del concurso.

Octava. Designación por el Tribunal del aspirante propuesto. Presentación de documentos y nombramiento.
Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de aquél que hubiere obtenido la máxima puntuación, apreciada conjuntamente, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que sea formulada la propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en que habrán de figurar por orden de puntuación, los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de la plaza convocada.

Presentación de documentos
El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificada su designación, los documentos acreditativos de que se halla en posesión de todas las condiciones y requisitos que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
2. Título o testimonio notarial del mismo de Ingeniero técnico industrial, o el resguardo correspondiente de haber abonado los derechos de expedición. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.
3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
5. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.
7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la mujer o hallarse exentas del mismo.
8. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y todas aquellas circunstancias que consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación correspondiente, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de aquél aspirante que, habiendo superado las pruebas, hubiese obtenido el número dos y, por tanto, tuviese cabida en la plaza convocada como consecuencia de la referida anulación.

Nombramiento del aspirante
Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el Pleno corporativo, el aspirante nombrado tomará posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomare posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.
El Tribunal queda autorizado para resolver todas aquellas dudas o incidencias que se presenten y para tomar los acuer-

dos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo aquello que no estuviere previsto en estas bases.

Novena.
Serán sus obligaciones, aparte de las generales que como funcionario le correspondan, las siguientes:

1. Hacer guardia, según el turno que se establezca, con los demás técnicos de su categoría, asistiendo a los siniestros que ocurran durante las mismas.
2. Asistir a los siniestros para los que su presencia sea requerida.
3. Asistir y participar en las maniobras, cursillos, concursos y similares a requerimiento de sus superiores jerárquicos, formando parte de los Tribunales calificadores cuando así sea propuesto.
4. Tramitará los partes de accidentes de cualquier aspecto relacionado con el material automóvil.
5. Instruirá de los Bomberos conductores y Conductores del Servicio en los temas de mecánica y reparaciones.
6. Cuidar de la vigilancia y conservación del material automóvil con examen y funcionamiento periódicos en los mismos.
7. Proponer bajas provisionales de vehículos para reparación. Proponer las bajas definitivas y proponer las altas de vehículos reparados una vez examinados personalmente.
8. Cuidar del buen funcionamiento de talleres mecánicos de reparación de vehículos, controlando y revisando las operaciones que en el mismo se desempeñen.
9. Llevar el inventario, clasificación y control del almacén de repuestos del material asignado al taller mecánico, con expresión de altas, bajas y demás situaciones que se presenten.
10. Proponer las reparaciones que han de hacerse en talleres ajenos al del Servicio, asesorando una vez realizada la reparación sobre las facturaciones que se realicen.
11. Su dependencia jerárquica directa será del Ingeniero Jefe del Servicio o persona en quien delegue.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

Anexo núm. 1
GRUPO PRIMERO (Automóviles)

- 1.—Refrigeración.
- 2.—Alimentación.
- 3.—Carburación.
- 4.—Dispositivo eléctrico.
- 5.—Embrague.
- 6.—Cambio de velocidades.
- 7.—Diferencial.
- 8.—Suspensión.
- 9.—Transmisión.
- 10.—Dirección.
- 11.—Frenos.
- 12.—Ruedas y neumáticos.

GRUPO SEGUNDO

- 13.—Motores para automóviles.
- 14.—Turbinas para motores.
- 15.—Motores para tractores.
- 16.—Compresores.
- 17.—Grupos electrógenos.
- 18.—Instalaciones eléctricas.
- 19.—Camiones semirremolques. Remolques.
- 20.—Tractores.
- 21.—Problemas relativos a circulación, con arreglo al Código y Ordenanzas.
- 22.—Localización de averías fundamentalmente sobre vehículos automóviles y especialmente locomotores y corrección de las mismas.
- 23.—Incendios producidos en maquinaria.
- 24.—Sistema de transmisión.
- 25.—Salvamento y socorrismo.
- 26.—Vías de comunicación de la provincia.

GRUPO TERCERO

- 27.—Principales formaciones orográficas de la provincia de Madrid. Geomorfología de las zonas de la Cordillera Central. Centro y Sureste. Puntos orográficos notables. Llanuras y valles.
- 28.—Red fluvial provincial. Río Tajo y sus afluentes principales. Pérdidas hídricas de los ríos provinciales más importantes. Lagunas provinciales. Embalses. Aguas subterráneas. Recursos hídricos.
- 29.—Características climáticas de la provincia de Madrid. Observatorios. Fe-

nómenos climáticos más destacados y su influencia en el clima. Características fenológicas más acusadas en relación con las masas forestales.

- 30.—Formaciones geológicas provinciales más importantes y su conexión con las Eras geológicas. División geológica de la provincia. Tipos de rocas. Tipos pedológicos de suelos. Principales afloramientos rocosos y explotaciones mineras.
- 31.—Principales riesgos potenciales de incendios en la provincia de Madrid. Medios de luchas existentes, su organización y dependencia. Efectos económicos, ecológicos y sociales de los incendios forestales.
- 32.—Alteración del medio natural por erosión y contaminación en la provincia de Madrid. Agentes naturales y artificiales de degradación. Zonas contaminantes y zonas contaminadas.

Anexo núm. 2

BAREMO DE MERITOS	Puntos
Haber desempeñado su cometido en Municipios o provincias con un censo superior a 1.000.000 de habitantes, al menos durante un año	2
Por estar en posesión del Diploma del Ministerio de Trabajo sobre "Primeros auxilios y Socorrismo"	1
Por haber desarrollado cursos sobre extinción de fuego real de gases y líquidos inflamables ...	1
Por asistencia a Seminarios o cursillos relacionados con la prevención y extinción de incendios, acreditados mediante certificados. Por cada uno, hasta un máximo de tres	0,25
Por la publicación de artículos o estudios sobre materiales relacionados con la prevención y extinción de incendios en periódicos o revistas técnicas. Por cada uno, hasta un máximo de tres	0,25
Por haber desarrollado labores docentes en centros oficiales sobre materias propias de su titulación o de prevención y extinción de incendios, al menos durante un curso académico	1

MERITOS DE CALIFICACION DISCRECIONAL

- 1.—Felicitaciones obtenidas por la Corporación, otros Organismos o por personas ajenas y por motivo de los servicios prestados en un Servicio contra Incendios y Salvamento de la Administración.
- 2.—Conceptuación de la Jefatura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación o de Organismos Públicos en los que hubiera servido, en cuanto a su capacidad, inteligencia, laboriosidad, dotes de mando, disciplina y, en general, eficiencia dentro de un Servicio contra Incendios y Salvamento de la Administración.
- 3.—Diversos diplomas y cursillos realizados sobre prevención y extinción de incendios, aparte de los que hayan servido para puntuar el baremo anterior.
- 4.—Participación en incendios y siniestros forestales, urbanos y fábricas como Jefe responsable de las unidades actuantes.
- 5.—Realización de planes, estudios y proyectos sobre organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos.

Todos estos méritos serán valorados con puntuación que oscilará entre 0,5 y 3 puntos.

(G.—1.686)

Vacante en esta Corporación una plaza de Ingeniero técnico forestal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, se convoca a concurso-oposición con arreglo a las bases, programa y baremo siguientes:

Primera. Objeto de la convocatoria.
Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Ingeniero técnico forestal, en cuadrada en el Subgrupo de Técnicos de la Admi-

nistración Especial de la Corporación, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente retributivo 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que se desprendan del Decreto-Ley 7/73, de 27 de julio, y normas que le desarrollan.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los límites de edad que establece el Decreto 688/75, de 21 de marzo, en su disposición transitoria quinta (haber cumplido los dieciocho años sin exceder de los cincuenta).

De conformidad con la citada disposición, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará a los aspirantes que desempeñen en propiedad cualquiera otras plazas, encuadradas en un Subgrupo distinto; dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero técnico forestal, o haber abonado los derechos para su expedición, el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Tener una talla mínima de 1,62 metros.

h) Superar el correspondiente reconocimiento acorde con su función.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas, y se presentarán en el Registro General de la misma, calle de García de Paredes, número 65, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también pueden presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes, a los efectos de calificación de los méritos a que se refiere el anexo dos, deberán acompañar a sus instancias las documentaciones pertinentes.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, y serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación. A tenor de lo que establece el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concederán quince días para presentar reclamaciones que se estimen oportunas. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El Ingeniero Jefe del Servicio Forestal; un representante del Profesora-

do Oficial del Estado; un representante del Colegio de Ingenieros, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, asimismo, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalías no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta. Fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Del mismo modo se anunciará, con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Ejercicios de la fase de oposición

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.

Recorrer una distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta y cinco segundos, arrancando parado.

Subir a brazo una cuerda lisa de 4 metros, en un tiempo máximo de veinte segundos.

Saltar una altura de 0,80 metros con ambos pies juntos y sin carrera.

Levantamiento de un peso de 40 kilogramos tres veces consecutivas desde el suelo a la vertical.

Nadar 50 metros en un minuto treinta segundos.

Segundo ejercicio.

Examen escrito de tres temas, uno de cada grupo del temario que aparece inserto en el anexo número 1 de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.

Examen escrito a desarrollar en un máximo de cuatro horas, sobre organización y funcionamiento de un Servicio contra Incendios y Salvamento.

Cuarto ejercicio.

Examen escrito de dos temas a desarrollar en un máximo de cuatro horas, sobre legislación relativa a los cuerpos de bomberos (ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, ley de Montes en lo que se refiere a incendios forestales, ley sobre Incendios Forestales y Ordenanza de Prevención y Extinción de Incendios).

Calificación de los ejercicios

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada una de las pruebas.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones acordadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Sexta. Fase de concurso.

El concurso, como fase posterior a las pruebas de los ejercicios anteriormente expuestos, calificará, de conformidad con la tabla de méritos que aparece inserta en el anexo número dos de la presente convocatoria, las documentaciones que como tales aporten los interesados.

Séptima. Calificación definitiva.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y las puntuaciones resultantes en la calificación del concurso.

Octava. Designación por el Tribunal del aspirante propuesto. Presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de aquél que hubiere obtenido la máxima puntuación, apreciada conjuntamente, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que sea formulada la propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en que habrán de figurar por orden de puntuación, los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de la plaza convocada.

Presentación de documentos

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificada su designación, los documentos acreditativos de que se halla en posesión de todas las condiciones y requisitos que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Título o testimonio notarial del mismo Ingeniero técnico forestal, o el resguardo correspondiente de haber abonado los derechos de expedición. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la mujer o hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y todas aquellas circunstancias que consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación correspondiente, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de aquel aspirante que, habiendo superado las pruebas, hubiese obtenido el número dos, y, por tanto, tuviese cabida en la plaza convocada como consecuencia de la referida anulación.

Nombramiento del aspirante

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el Pleno corporativo, el aspirante nombrado tomará posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificada el nombramiento; si no tomare posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

El Tribunal queda autorizado para resolver todas aquellas dudas o incidencias que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo aquello que no estuviere previsto en estas bases.

Novena.

Serán sus obligaciones, aparte de las generales que como funcionario le correspondan, las siguientes:

Hacer guardia según el turno que se establezca con los demás Técnicos de su categoría, asistiendo a los siniestros que ocurran durante las mismas.

Asistir a los siniestros para los que su presencia sea requerida.

Asistir y participar en las maniobras, cursos, concursos y similares a requerimiento de sus superiores jerárquicos.

Su dependencia jerárquica directa será del Ingeniero Jefe del Servicio o persona en quien ésta delegue.

La vigilancia e inspección del personal y material a su cargo.

Cuidar del más exacto cumplimiento del Reglamento Orgánico y Ordenanzas del Servicio.

La instrucción práctica de extinción y maniobras de sus subordinados.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

Anexo núm. 1

GRUPO PRIMERO

- Compresores.
- Grupos electrógenos.
- Incendios producidos en maquinaria.
- Salvamento y Socorrismo.
- Vías de comunicación de la provincia de Madrid.
- Ruina incipiente, inmediata e instantánea de las construcciones.—Manifestaciones externas de las lesiones.—Declaración del estado de solidez: distinción entre ruina incipiente, inmediata e instantánea y características de cada uno de estos tipos.—Síntomas y diagnósticos.—Síntomas sospechosos de vicios ocultos del terreno.
- Comportamiento de las estructuras ante el fuego.—Clasificación de los materiales y elementos de obra por su resistencia al fuego.—Comportamiento de los mismos.—Comportamiento de las estructuras frente al fuego.—Grados de aislamiento y protecciones de las estructuras en sus diversos elementos.

GRUPO SEGUNDO

- Grado valorativo de los fuegos.—Potencia calorífica de los diversos materiales y sustancias.—Estudio de la velocidad de combustión.—Factores en los casos de viviendas, almacenamientos comerciales e industriales en los casos más frecuentes, es decir, los autorizados en zonas urbanas.—Estudio de cargas de fuego. Curva característica de los fuegos tipo.—Curva tipo normalizada para estos diversos casos.
- Nociones sobre materias inflamables.—La combustión como fenómeno físico-químico.—Triángulo del fuego.—Tetraedro del fuego.—Sustancias combustibles y sustancias inflamables.—Distinción entre ellas.—Propagación de la inflamación.—Punto de inflamación.—Sustancias inflamables más importantes.
- Sustancias de combustión espontánea.—Combustión espontánea y fases.—Generación y propagación según el tipo de materia combustible.—Descomposición provocada por oxidantes.—Acción del agua.—Disposiciones preventivas de construcción y almacenamiento.
- Protección en ambientes tóxicos.—Gases residuales y peligros personales en los ambientes tóxicos.—Medidas correctoras.—Medios de protección más comunmente empleados y tipos fundamentales.
- Nociones sobre explosivos.—La explosión: fundamento y propagación.—Definiciones y clasificación de las materias explosivas.—Mezclas detonantes.—Explosivos industriales.—Detonadores y mechas.
- Motors de explosión, de combustión interna, electromotores y transformadores.—Definición de cada uno de estos mecanismos. Organos esenciales de que constan.—Peligros que ofrecen frente a los riesgos de incendio.
- Maquinarias empleadas en los Cuerpos de Bomberos.
- Red de comunicaciones.

GRUPO TERCERO

- 16.—Principales formaciones orográficas de la provincia de Madrid. Geomorfología de las zonas de la Cordillera Central. Centro y Sureste.—Puntos orográficos notables. Llanuras y valles.
- 17.—Red fluvial. Río Tajo y su afluentes principales. Pérdidas hídricas de los ríos provinciales más importantes. Lagunas provinciales. Embalses. Aguas subterráneas. Recursos hídricos.
- 18.—Características climáticas de la provincia de Madrid. Observatorios. Fenómenos climáticos más destacados y su influencia en el clima. Características fenológicas más acusadas en relación con las masas forestales.
- 19.—Formaciones geológicas provinciales más importantes y su conexión con las Eras geológicas. División geológica de la provincia. Tipos de rocas. Tipos pedológicos de suelos. Principales afloramientos rocosos y explotaciones mineras.
- 20.—Principales riesgos potenciales de incendios en la provincia de Madrid. Medios de luchas existentes, su organización y dependencia. Efectos económicos, ecológicos y sociales de los incendios forestales.
- 21.—Alteración del medio natural por erosión y contaminación en la provincia de Madrid. Agentes naturales y artificiales de degradación. Zonas contaminantes y zonas contaminadas.

Anexo núm. 2

BAREMO DE MERITOS

Puntos

- Haber desempeñado su cometido en Municipios o provincias con un censo superior a 1.000.000 de habitantes, al menos durante un año ... 2
- Por estar en posesión del Diploma del Ministerio de Trabajo sobre "Primeros auxilios y Socorrismo" ... 1
- Por haber desarrollado cursos sobre extinción de fuego real de gases y líquidos inflamables ... 1
- Por asistencia a Seminarios o cursos relacionados con la prevención y extinción de incendios, acreditados mediante certificados. Por cada uno, hasta un máximo de tres ... 0,25
- Por la publicación de artículos o estudios sobre materias relacionadas con la prevención y extinción de incendios en periódicos o revistas técnicas. Por cada uno, hasta un máximo de tres ... 0,25
- Por haber desarrollado labores docentes en centros oficiales sobre materias propias de su titulación o de prevención y extinción de incendios, al menos durante un curso académico ... 1

MERITOS DE CALIFICACION DISCRECIONAL

- 1.—Felicitaciones obtenidas por la Corporación, otros Organismos o por personas ajenas y por motivo de los servicios prestados en un Servicio contra Incendios y Salvamento de la Administración.
- 2.—Conceptuación de la Jefatura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación o de Organismos Públicos en los que hubiera servido, en cuanto a su capacidad, inteligencia, laboriosidad, dotes de mando, disciplina y, en general, eficiencia dentro de un Servicio contra Incendios y Salvamento de la Administración.
- 3.—Diversos diplomas y cursos realizados sobre prevención y extinción de incendios, aparte de los que hayan servido para puntuar el baremo anterior.
- 4.—Participación en incendios y siniestros forestales urbanos y fábricas como jefe responsable de las unidades actuantes.
- 5.—Realización de planes, estudios y proyectos sobre organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos. Todos estos méritos serán valorados con puntuación que oscilará entre 0,5 y 3 puntos.

(G.—1.687)

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas del día 16 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de Empresa Confeccionales Alba, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y trabajadores de la misma que lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución:

Juan Francisco Mayordomo.
Pedro Cañas.
José Carlos Canencia.
(G. C.—1.864)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas diez minutos del día 15 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Unión de Trabajadores del Economato del INI", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución:

Jaime Vinielles Pereda.
María José Fernández Encabo.
Inés Díaz Terán.
Jerónimo Rubio Gálvez.
(G. C.—1.865)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 15 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de U. G. T. de Credi-Viaje, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y trabajadores de la misma, siendo los firmantes del acta de constitución:

María Teresa Caso Gómez.
Santiago González Martín.
Emilio Ibáñez Ruiz.
(G. C.—1.866)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas cincuenta minutos del día 15 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de Empresa Ríos Rosas del Sindicato de Teléfonos", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y empleados de la misma, siendo los firmantes del acta de constitución:

Miguel Angel Bravo Pamo.
Pablo Lólez Jiménez.
Alejandro Sevillano López.
Blas Sanz González.
(G. C.—1.867)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas cuarenta minutos del día 15 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de la Empresa Crame del Sindicato de Teléfonos", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y empleados de la misma, siendo los firmantes del acta de constitución:

Antonio Piquero Cabañero.
Luis de Mues Cortázar.
Luis Ruiz Santillán.
(G. C.—1.868)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas treinta minutos del día 15 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización

Profesional denominada "Sección Sindical de Empresa Santo Domingo del Sindicato de Teléfonos", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y trabajadores que lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución:

Enrique López Palacios.
Antonio Palacios Rodríguez.
José Luis Pastor Mancho.
Manuel Casanova Zamora.
Miguel Sánchez Morillo.
(G. C.—1.869)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas del día 15 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de U. G. T. de la Empresa Searle Ibérica, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y trabajadores de la misma, siendo los firmantes del acta de constitución:

Enrique Ruiz Ramos.
Luis Casado Fernández.
Antonio Expósito Camacho.
Aurelio San Juan Torres.
(G. C.—1.870)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día 13 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Cerealistas Castellanos", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Luis Villapún Domínguez.
Jesús Herranz de la Vieja.
Andrés Ruiz Martín.
Teodoro Ramírez López.
(G. C.—1.871)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 13 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Compañías de Asistencia Sanitaria", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Angel Alcalde Gómez.
Miguel Angel Rivera Vilar.
Jesús Serrano Jiménez.
(G. C.—1.872)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas veinte minutos del día 13 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de Empresa Laboratorios Jorba. Sociedad Anónima", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y químicas, siendo los firmantes del acta de constitución:

Enrique González Dompiedo.
Estrella Gómez Lobo Díaz Naranjo.
Manuela Fernández Rodríguez.
(G. C.—1.873)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas diez minutos del día 13 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de U. G. T. de Empresa Roussel-Amor Gil, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y químicas, siendo los firmantes del acta de constitución:

Jaime Encías Pérez.
Rocío Trujillo Minaya.
Eugenio Suárez Portero.
(G. C.—1.874)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas treinta minutos del día 13 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de U. G. T. de Empresa Eclerema", cuyos ámbitos territorial y profesional son: La empresa y Comercio, siendo los firmantes del acta de constitución:

Dolores Díaz López.
José Luis Vila Domínguez.
Antonio Ojeda Ayora.
(G. C.—1.875)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas veinte minutos del día 22 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sección Sindical de la Empresa Frine, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son: De empresa y trabajadores industrias químicas, siendo los firmantes del acta de constitución:

Juan Galán García.
María Luisa Fernández González.
María Isabel Calvino Blanco.
(G. C.—1.971)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas treinta minutos del día 21 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Sindical o Sindicato Independiente de Trabajadores Grupo de Empresas Servier-España", cuyos ámbitos territorial y profesional son: El de las empresas y trabajadores de las mismas que lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución:

Marcelino García López.
Antonio Salvatierra Carazo.
Felicidad Ordiales Barros.
M. Angel González Ruiz.
Ricardo Martínez Munáiz.
T. Orlando Ordiales Berros.
(G. C.—1.972)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 22 del mes de febrero de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Entrenadores de Caballos de Carrera", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Madrid y entrenadores de caballos de carreras, siendo los firmantes del acta de constitución:

Jesús Méndez López.
Juan Vicente Chavarrias.
(G. C.—1.973)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1978, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización "Las Minas", en el término municipal de Galapagar, promovido por don Eugenio Andrés de Castro y remitido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—1.974) (O.—18.333)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS
COMISARIA CENTRAL DE AGUAS
Concesiones Hidráulicas

Asunto: Término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Ocupación terrenos de dominio público en las márgenes del embalse de San Juan.

Vistos los expedientes promovidos por "Volvo Concesionarios, S. A." y por don Juan Martínez Planas, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en las márgenes del embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a instalaciones de reparación y entretenimiento de embarcaciones.

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas que el expediente es dictaminado por dicho Consejo por tratarse de dos peticiones de autorización de obras para construir unos embarcaderos, instalaciones y edificios anejos, precisos para la reparación de embarcaciones que naveguen por el embalse de San Juan, en terrenos de dominio público y de zona de Policía de un embalse, y siendo dichas instalaciones para uso público.

Las solicitudes fueron presentadas por don Juan Martínez Planas y "Volvo Concesionarios, S. A.", en fechas de 11 de septiembre de 1974 y 25 del mismo mes y año, respectivamente. Ambas solicitudes se acompañaban de los proyectos correspondientes, suscritos por técnicos competentes y visados por el Colegio Profesional correspondiente, deduciéndose de su estudio que ambos proyectos constan de los documentos reglamentarios y con ellos se justifican y dimensionan correctamente las obras adecuadas, debiendo considerar que cumplirá el fin que se pretende y que tales proyectos son suficientes para el estudio, tramitación y, en su caso, otorgamiento de la autorización solicitada.

Con anterioridad a este dictamen el Consejo de Obras Públicas emitió informe en ambos expedientes con fecha 29 de julio de 1975.

En 19 de septiembre de 1975 se dictó resolución en los dos expedientes. "Volvo Concesionarios", una vez prestada conformidad a las condiciones fijadas, obtuvo la autorización correspondiente el 24 de octubre de 1975. Por el contrario, don Juan Martínez Planas no llegó a obtener la autorización, que no fue otorgada por haber hecho el peticionario observaciones al condicionado; posteriormente, recurrió la resolución y autorización correspondiente a "Volvo Concesionarios, S. A.", por lo cual se dictó en 14 de mayo de 1976 Orden ministerial en el sentido de revocar la resolución impugnada de 24 de octubre de 1975 y reponer las actuaciones al trámite de vista y audiencia, con acumulación previa de las actuaciones tramitadas en ambos expedientes, todo lo cual fue cumplimentado y, en consecuencia, se han acumulado los expedientes números 31.345 y 31.449, practicándose el trámite de vista y audiencia impuesto por el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Del examen de ambos expedientes se deduce que a don Juan Martínez Planas le fue concedida en 31 de noviembre de 1967 por la Comisaría de Aguas del Tajo una autorización para construir un taller de reparación de embarcaciones en el embalse de San Juan, lo cual podría ser revocada en cualquier momento por la Administración; entre las condiciones figuraba la de que el taller habría de ser construido fuera de los terrenos expropiados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la de que el embarcadero y la rampa de acceso deberían ser sencillos y desmontables y la de que quedaba prohibida toda actividad que pudiera dar origen a la contaminación de las aguas. Posteriormente se suscribió un contrato entre el señor Martínez Planas y "Volvo Concesionarios" para que éstos pudieran hacer uso de esta autorización, habiendo ejecutado una parte importante de las obras por su cuenta.

La resolución impugnada estaba basada en el propósito de la Administración de

hacer compatibles ambas peticiones, recortando el conjunto de obras e instalaciones que figuran en el proyecto de don Juan Martínez Planas para permitir así que pudieran construirse las correspondientes a la solicitud y proyecto de "Volvo Concesionarios, S. A.", pero rechazada y, posteriormente, recurrida por el señor Martínez Planas en base a que el referido acuerdo es lesivo para sus intereses y no está ajustado a derecho, alegando, en primer lugar, que la mayor parte de las instalaciones y construcciones a que se refiere el acuerdo recurrido existen ya y se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, de acuerdo con la concesión que le fué otorgada en noviembre de 1967, indicando que, después de ser otorgada dicha autorización, las condiciones establecidas por la misma han sido, en todo momento, cumplidas y respetadas fielmente y prueba de ello es que en más de ocho años de explotación de la misma en ningún momento se ha puesto reparo alguno por la Administración ni se ha revocado la autorización o concesión que actualmente se encuentra en vigor, y que por ello, si la misma no ha sido revocada, es inadmisibles que ahora se otorgue otra idéntica, en igual sentido y con las mismas condiciones, a una tercera persona.

Es, pues, evidente la realidad de unas construcciones e instalaciones realizadas al amparo de una autorización que se encuentra en vigor y que no puede revocarse simplemente por interés de un tercero, dado que para ello habría de justificarse por necesidades de la Administración o de interés general, que motivaría, en su caso, la resolución de revocación de la autorización otorgada en 31 de noviembre de 1967 por la Comisaría de Aguas del Tajo a don Juan Martínez Planas.

Si todas las obras objeto de dicha concesión han sido construidas y se han cumplido las condiciones y no aparece en el expediente que existan necesidades de la Administración o justificación por el interés general para revocar la resolución por la que se concedió la autorización, aunque la misma fuese en precario, aparece clara la razón que asiste al recurrente.

El Consejo entiende, asimismo, que no es óbice para, cuanto anteriormente se expone, el hecho de que don Juan Martínez Planas haya suscrito un contrato por tiempo indefinido con tercera persona, en este caso "Volvo Concesionarios, Sociedad Anónima", para entender que esto vulnera las condiciones de la autorización, porque siempre habrían de prevalecer en su conjunto las condiciones impuestas por la Administración y, asimismo, que tampoco estima causa suficiente para la revocación de dicha autorización el incumplimiento de la condición segunda, que señala que el taller de reparación debería situarse fuera de los terrenos expropiados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuando todo el resto de las obras, embarcaderos y rampas lo están. Aún así, y en todo caso, habría de justificarse tal incumplimiento condición previa para revocar la autorización de la que ya es titular el señor Martínez Planas.

Además de ello parece razonable cuanto indica el Servicio en su nota-propuesta, en el sentido que no debe admitirse que el importe del presupuesto defina la envergadura de las obras, ya que, según el proyecto del señor Martínez Planas, las instalaciones a construir son tres embarcaderos, dos rampas de acceso, una casa taller y un taller de reparaciones y zona de aparcamiento, mientras que en el proyecto de "Volvo Concesionarios, Sociedad Anónima" las obras consisten en un varadero, un muelle flotante y una casa taller, así como una zona de aparcamiento, por todo lo cual las obras del primer proyecto parecen de mayor amplitud y utilidad que las del segundo, añadiendo, además, que la petición de "Volvo Concesionarios" se contrae a la reparación y conservación de los motores "Volvo Penta", de los que son concesionarios, mientras que la de don Juan Martínez Planas comprende toda clase de motores, cualquiera que sea su marca, sin que pueda alegarse que la mayoría podían ser de aquella marca, por lo cual resulta evidente la mayor utilidad, en este as-

pecto, de la autorización solicitada por el señor Martínez Planas.

Del estudio del expediente se deduce, asimismo, que ha sido tramitado correctamente de acuerdo con el procedimiento reglamentario, y que todos los informes son favorables al reconocimiento de la preferencia de la petición formulada por don Juan Martínez Planas sobre la presentada por "Volvo Concesionarios, Sociedad Anónima", con excepción de los reiteradamente expuestos por la Comisaría de Aguas del Tajo, aunque a juicio del Consejo deben prevalecer los criterios de preferencia de la primera petición, por lo cual procede resolver el expediente en la forma y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de la Comisaría Central de Aguas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don Juan Martínez Planas para construir las instalaciones necesarias para un taller de reparación y conservación de embarcaciones en la margen derecha del embalse de San Juan, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndose, asimismo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Ibarz del Olmo, por un importe de ejecución material de 500.514 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir serán ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las actividades que se autorizan se realizarán de forma que no se origine contaminación alguna de las aguas del embalse.

4.ª El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando elementos visibles separados a una distancia máxima de cuatro metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales de los embarcaderos a una distancia de 20 metros, contados a partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

5.ª Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

6.ª Esta autorización se concreta al fin único de reparar las embarcaciones (y sus motores) que naveguen por el embalse, quedando prohibido el atraque de embarcaciones una vez efectuada la reparación.

7.ª Esta autorización se otorga por un período máximo de ochenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restituir las servidumbres existentes.

8.ª El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de las actividades autorizadas a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización de los embarcaderos autorizados, o de las embarcaciones que se utilicen para auxiliar o remolcar las averías.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del in-

teresado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes. Independientemente la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá imponer a los usuarios del embalse, a través de las instalaciones, el canon que en proporción correspondiente al uso múltiple de las aguas.

11. Esta autorización no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes lo soliciten. La navegación en el embalse deberá ser autorizada, mediante expedientes independientes, para las embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan, siendo obligación del concesionario exigir aquella autorización en cada caso.

12. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Los terrenos que se autoriza ocupar mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión ni permuta por el concesionario ni de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder su ocupación a terceros manteniendo el uso que se autoriza, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, los terrenos se mantienen vinculados y necesarios al embalse de San Juan y la autorización para su ocupación y uso quedará siempre supeditada a la explotación de aquél, derivado de los otros usos múltiples de las aguas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por las consecuencias que se deriven del régimen de llenado y vaciado del embalse que la Administración acuerde.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido hecho el reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como a lo dispuesto en la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente para satisfacer el referido Impuesto, en su caso.

Madrid, a 15 de noviembre de 1977.
El Director general, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.976) (O.—18.334)

Delegación de Hacienda
de la provincia de Madrid

INSPECCION

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Atendidos los informes de la Inspección Provincial del Tributo y los dictámenes de la Inspección sobre las referidas solicitudes de Convenios, así como

las circunstancias de las empresas interesadas y de las actividades que ejercen y los elementos a considerar para determinación de bases tributarias, esta Delegación de Hacienda acuerda no haber lugar a admitir a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Tercero" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.
Período: 1978.
Ámbito territorial: Provincial.
Tercero. Las Agrupaciones de contribuyentes sobre cuyas solicitudes de Convenio recae este acuerdo son las siguientes:

Ámbito. — Sigla. — Denominación. — Sector

Provincial.—M-4.—Fabricantes de TV, radio y aparatos electrodomésticos.—Artículo 24 A.

Provincial.—M-11.—Fabricantes de discos y cassettes.—Artículo 24 B.

Provincial.—M-12.—Fabricantes de aparatos automáticos de juego.—Artículo 24 A y B.

Provincial.—M-15.—Fabricantes de aparatos musicales automáticos.—Artículo 24 A y B.

Provincial. — M-16. — Vermut-bitter, soda y vinos aromáticos.—Artículo 33.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.851)

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Atendidos los informes de la Inspección Provincial del Tributo y los dictámenes de la Inspección sobre las referidas solicitudes de Convenios, así como las circunstancias de las empresas interesadas y de las actividades que ejercen y los elementos a considerar para determinación de bases tributarias, esta Delegación de Hacienda acuerda no haber lugar a admitir a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Tercero" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.
Período: 1978.
Ámbito territorial: Local.

Tercero. Las Agrupaciones de contribuyentes sobre cuyas solicitudes de Convenio recae este acuerdo son las siguientes:

Ámbito. — Sigla. — Denominación. — Sector

Local. — M-13. — Fabricantes de alfombras y tapices.—Artículo 27.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.851 bis)

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se

refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.
Período: 1978.
Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Jefatura de la Inspección y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite, en los términos que proceden, son las siguientes:

Ámbito. — Sigla. — Denominación. — Sector

Provincial. — M-2.—Compraventa mercantil.—Artículo 22 a) y c).

Provincial. — M-3. — Almonedas y antigüedades.—Artículo 23.

Provincial. — M-6. — Marcos y molduras.—Artículo 25 c), d) y f).

Provincial. — M-7. — Marroquinería. Artículo 26.

Provincial. — M-9. — Flores naturales. Artículo 32 d).

Provincial. — M-17. — Decoradores de loza y porcelana.—Artículo 25 a).

Provincial. — M-20. — Fabricantes de juguetes con materias múltiples.—Artículo 29.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.852)

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.
Período: 1978.
Ámbito territorial: Local.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Jefatura de la Inspección y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que

no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite, en los términos que proceden, son las siguientes:

Ámbito. — Sigla. — Denominación. — Sector

Local. — M-5. — Peletería-textil. — Artículo 28.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.852 bis)

Por el Ministerio de Hacienda ha sido dictada la Orden ministerial que a continuación se detalla y que en extracto dice lo siguiente:

Se aprueba el Convenio fiscal por el Impuesto sobre el Lujo para el ejercicio 1977 con la Agrupación de contribuyentes que a continuación se indica y en los términos siguientes:

AGRUPACION

Vidrio y cerámica.—Mención: M-10.—Ámbito: Provincial. — Cuota: 40.600.000 pesetas. — Plazos: 1.—Fecha del acuerdo: 30 de enero de 1978.—Reglas de distribución: Emplazamiento, comercialidad, número de dependientes, exclusividad en la venta de artículos gravados y estimación de volúmenes de ventas sujetas al impuesto.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G. C.—1.850)

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

SUBASTAS DE MADERAS

En la hora que se dirá del primer día hábil siguiente al transcurso de veinte, también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", tendrán lugar en la Casa Consistorial de Segovia las subastas para adjudicación de los aprovechamientos de pino silvestre del año forestal 1978 y montes de esta Comunidad y de entre ellos el siguiente:

Monte "La Cinta", sito en Rascafría (Madrid).

Doce treinta horas, lote primero, de 470 fustes con 700 metros cúbicos en pie y con corteza (14 por 100), sin leñas. Tasación, 2.100.000 pesetas. Fianza provisional, 65.000 pesetas.

Doce cuarenta y cinco horas, lote segundo, de 700 fustes con 800 metros cúbicos en pie y con corteza (14 por 100), sin leñas. Tasación, 2.000.000 de pesetas. Fianza provisional, 60.000 pesetas.

El precio índice viene determinado por incremento del 25 por 100 sobre la tasación al alza de la cual girará la subasta.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, se presentarán en esta Comunidad (Casa Consistorial de Segovia), hasta las trece horas del día anterior hábil al de la subasta o apertura de pliegos, bajo pliego cerrado, aportándose resguardo de constitución en la Depositaria de la fianza provisional, declaración jurada de no estar incurso el licitador en las incapacidades e incompatibilidades de los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y los que representen a tercera persona poder notarial bastantado.

La fianza definitiva del adjudicatario será del 6 por 100 hasta el millón de pesetas, más el 4 por 100 sobre lo excedente en la cifra de oferta.

Se practicará revisión volumétrica para la liquidación definitiva del aprovechamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos por anuncios, tasa y gestión técnica, contrato, impuestos, recargos y demás inherentes.

Se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad; planes forestales, Reglamento de Contratación, Ley y

Reglamento de Montes y disposiciones de general y pertinente aplicación.

De quedar desierta alguna de las subastas se celebrará una segunda el undécimo día siguiente hábil a contar del de la celebración de la primera, en las mismas horas y bajo iguales condiciones y tasación, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior hábil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, en nombre de, en relación con las subastas de maderas del monte, sito en, de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha, aceptando total y expresamente las condiciones de los planes y pliegos, ofrece por la adjudicación de los productos del lote de dicho monte la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 20 de febrero de 1978.—El Presidente, Maximiliano Fernández García.

(G. C.—1.975)

(O.—18.335)

AYUNTAMIENTOS

COSLADA

Por parte de don Ignacio Morales Gijón se ha solicitado licencia para pesquería, galería de alimentación, puesto 82, en la finca número 2 de la plaza del Sol, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 8 de febrero de 1978.—El Alcalde, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.829) (O.—18.305)

Por parte de don Dámaso Casalengua López se ha solicitado licencia para aves, huevos y caza, galería de alimentación, puesto 62, en la finca número 2 de la plaza del Sol, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 8 de febrero de 1978.—El Alcalde, P. D. (Firmado).
(G. C.—1.830) (O.—18.306)

TORRELAGUNA

Para oír reclamaciones, queda expuesta al público, por quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1977.

Torrelaguna, a 13 de febrero de 1978. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.801) (X.—8.652)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Por el presente se hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del pasado día 17 de febrero, acordó modificar las siguientes Ordenanzas para el ejercicio de 1978.

- Suministro de agua a domicilio.
- Alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Mercado municipal y cámara.
- Matadero municipal y cámara.
- Sello municipal.
- Ocupación de la vía pública.
- Publicidad.
- Índice de valoración municipal.
- Los expedientes de tales Ordenanzas y el Índice de Valoración Municipal del Suelo, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y sitios de costumbre, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes las personas que se consideren legitimadas para ello, conforme a la legalidad vigente.

San Martín de Valdeiglesias, a 18 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.802) (X.—8.653)

EL ESCORIAL

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo del año actual, Miguel Ángel Martín Peral, hijo de Paulino y Rogelia, nacido en esta localidad el día 2 de febrero de 1959, se le cita de comparecencia, ante este Ayuntamiento, a las nueve horas de los días 28 de febrero y 12 de marzo del año en curso, que tendrán lugar el cierre del alistamiento y el acto de clasificación y declaración de soldados, respectivamente, con la advertencia de que de no comparecer será declarado prófugo.

El Escorial, 13 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.805) (X.—8.654)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1978 que a continuación se indican, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, los días 28 de febrero actual y 12 del próximo mes de marzo, a las diez horas, fechas en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen se les imputarán los perjuicios que se señalan en el capítulo VIII del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Mozos que se citan

Abella de Ulloa, Rafael, hijo de Carlos y María Luisa, 28 de junio de 1958.
Alonso Rodríguez, Carlos, hijo de Daniel y Beatriz, 1 de diciembre de 1958.
Alvarez Celis, Manuel, hijo de Mateo y Francisca, 30 de abril de 1959.
Casas y Labrador, Félix, hijo de Ave-lino y Dolores, 22 de abril de 1959.
Crespo Herrero, José, hijo de Pablo y Consuelo, 13 de marzo de 1959.
Largacha González, Félix, hijo de Francisco y Soledad, 30 de octubre de 1958.
Lario Alvarez, Isidro, hijo de Felipe y Carmen, 21 de diciembre de 1958.
Nieva García, Valeriano, hijo de Valeriano y Petra, 26 de abril de 1958.
Pontón Torres, Luis, hijo de Francisco y Evarista, 10 de noviembre de 1958.
Sánchez Navarro, Gerardo, hijo de Gerardo y Benita, 19 de julio de 1958.
Sierra López, Francisco, hijo de Felipe y Luisa, 4 de marzo de 1959.
San Lorenzo del Escorial, 13 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.816) (X.—8.655)

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1977 para 1978, de conformidad con lo establecido en el artículo 690 de la ley de Régimen Local y artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, prórroga que fué acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de enero de 1978.

San Lorenzo del Escorial, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde, Julio Muñoz Ontoria.
(G. C.—1.877) (O.—18.309)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Don Francisco Moreno Castellanos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto ordinario del año 1977, de la Administración del Patrimonio municipal y la de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Los Santos de la Humosa, a 18 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.876) (O.—18.308)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María Angeles Sánchez Otero ha solicitado licencia para instalar frutos secos, en la G. A., puesto 23, Nuestra Señora del Rosario, 7.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 8 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.878) (O.—18.310)

PARLA

Don José María Ruiz Morales solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un bar de cuarta categoría, en la calle Valladolid, 30.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.881) (O.—18.312)

Don José Angel Porras García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un puesto de salchichera, en galería Parla, puesto número 10, calle del General Yagüe, 15.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.882) (O.—18.313)

Don Joaquín Francos López solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un taller de mecánica, en calle de José Antonio, 76.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.883) (O.—18.314)

Don Jaime Valeriano Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una peluquería de caballeros, en calle de Pablo VI, 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.884) (O.—18.315)

Don Ricardo Arias Dávila solicita licencia municipal para el ejercicio de un taller de carpintería, en calle de San Antón, 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que qui-

nes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.885) (O.—18.316)

PINTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1978, el Plan parcial en el sector comprendido entre el camino de Getafe, vereda del Rey y camino de Getafe, calle San Ildefonso, F.C. Madrid-Alicante y calle de Circunvalación, promovido por doña María Manrique García, don Juan José Rodríguez Gómez y doña María Angeles Rodríguez Gómez, se expone al público, durante treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser estudiado, en horas de oficina, las reclamaciones de las personas que se crean perjudicadas deberán ser dirigidas por escrito al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinto.

Pinto, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.886) (O.—18.317)

ALCALA DE HENARES

Por don Antonio Galán Ruano, con domicilio en el paseo del Val, número 43, primero A, se ha solicitado licencia municipal necesaria para apertura de elaboración de churros y patatas fritas, ubicada en el paseo del Val, 43, locales 1 y 2, de esta ciudad.

Lo que se hace público a efectos de presentar reclamaciones, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Alcalá de Henares, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.889) (O.—18.318)

Por don Fernando García Rubio, con domicilio en el polígono Azque, parcela número 32, se ha solicitado licencia municipal necesaria para apertura de fabricación de porcelanas artísticas, ubicado en el polígono Azque, parcela 32, de esta ciudad.

Lo que se hace público a efectos de presentar reclamaciones, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Alcalá de Henares, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.890) (O.—18.319)

Por "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, se ha solicitado licencia municipal necesaria para apertura de un centro de transformación, ubicado en el Polígono D-3 del I. N. V. (Km. 29 de la carretera N-II), de esta ciudad.

Lo que se hace público a efectos de presentar reclamaciones, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Alcalá de Henares, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.879) (O.—18.311)

ALCOBENDAS

Habiéndose aprobado los pliegos de condiciones que regiran las subasta de las obras de movimiento de tierras en colegio General Crespo, y en parcela de propiedad municipal de plaza de Castilla, y declaradas de urgencia dichas obras, quedan los mismos expuestos al público, por el plazo de cuatro días hábiles, con-

tados del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve a trece, en cuyo plazo las personas afectadas podrán formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Alcobendas, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—1.891) (O.—18.320)

GALAPAGAR

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Carmen Galán Rodríguez ha solicitado licencia para instalar un depósito de G. L. P., en Urbanización "San Gregorio", parcela 29.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Galapagar, a 15 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.892) (O.—18.321)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jorge Jiménez Navarro, en representación del "Banco de Bilbao", ha solicitado licencia para instalar una agencia bancaria, con instalación de aire acondicionado, en la calle Concejo.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Galapagar, a 16 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.893) (O.—18.322)

TORREJON DE ARDOZ

Don Casto Hermoso Rivero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que en este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 2 de febrero de 1978, acordó ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia, y para construir en el mismo un Instituto Nacional de Bachillerato B.U.P., el solar de propiedad municipal, sito en la calle de Lisboa, sin número, de 8.162 metros cuadrados, que linda: por frente, calle Lisboa; izquierda, entrando, con finca propiedad de este Ayuntamiento, y destinada a construir en ella un círculo de jubilados; derecha, con la autopista A-2, y fondo, con finca propiedad de este Ayuntamiento, clasificado como zona de instituciones y perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, su calificación jurídica es Bien Patrimonial de Propios.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda examinarse el expediente en el mencionado período y en las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuantas personas lo estimen pertinentes podrán presentar en el referido plazo cuantas alegaciones o reclamaciones lo crean conveniente.

Torrejón de Ardoz, a 6 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.896) (O.—18.324)

ZARZALEJO

La rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1977, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarzalejo, a 20 de febrero de 1978.—El Alcalde, Juan Manzano.
(G. C.—1.895) (X.—8.658)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número uno, en los autos número 750/77, Rec. 69, seguidos a instancia de Elena Alonso Gallego contra «Caja Continental de Crédito, Banco de Navarra, S. A.», y los interventores de ésta, sobre pensión de viudedad, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado, señor Fernández López.—Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión y trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes y a los interventores mediante Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma SS.ª Ilma. Doy fe.—Ante mí.—Firmado y rubricado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Antonio Peña Suárez, Gumersindo Salas y Miguel A. Sánchez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—795)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número uno, en los autos 1.624/77, seguidos a instancia de Carmen Fernández Rodríguez contra «Instituto Barylan, S. A.», «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Assichome, S. A.», sobre reclamación por despido, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Auto

«En Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta y Resultando: Que con fecha dos de los corrientes, se dictó auto resolviendo el incidente de readmisión promovido por la actora Carmen Fernández Rodríguez, al no ser readmitida por la empresa «Instituto Barylan, Sociedad Anónima», en cuya parte dispositiva se condena a esta empresa y a los también demandados «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Assichome, Sociedad Anónima», a abonar a la actora por indemnización complementaria por salarios de tramitación, la cantidad de 41.000 pesetas, y por el concepto de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de 165 pesetas... SS.ª, por ante mí, y aclaraba el Auto de fecha dos de los corrientes, en el sentido de condenar a los demandados «Instituto Barylan, Sociedad Anónima», «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Assichome, S. A.», a abonar a la actora, Carmen Fernández Rodríguez, por el concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, estándose en un todo en el resto de los pronunciamientos.—Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo número uno de Madrid y provincia, ante mí.—Firmado y rubricado.»

Y para que así conste y sirva de noti-

ficación a los demandados «Instituto Barylan, S. A.», «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Assichome, S. A.», que se encuentran en ignorado domicilio, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello, en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Clemente Crevillen (Firmado).

(B.—6214)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Bernardo González Lorente, contra «Repuestos Maldonado, sobre despido, con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Bernardo González Lorente y Pedro Bravo Espinosa contra la empresa Miguel Alfageme de Brea («Repuestos Maldonado»), debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a aquéllos veinticuatro mil seiscientos siete pesetas y cincuenta mil pesetas, respectivamente.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento y consignar además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Suc. núm. 153) con el número 45 de Recursos de Suplicación, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Oro-Pulido López.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Repuestos Maldonado», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, José Luis Buitrón (Firmado).

(B.—6.136)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.577/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Francisco Alarcón Pardo, contra José Salas España, sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Francisco Alarcón Pardo y José Salas España, y sustituyendo la obligación de readmitirle por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que le abone la cantidad de doscientas mil pesetas, y como indemnización complementaria la cantidad de ciento sesenta y cinco mil doscientas veinte pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio de Oro-Pulido, Magistrado de Trabajo número dos, asistido del Secretario, que suscribe. Doy fe. Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a José Salas España, en ignorado para-

dero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, José Luis Buitrón (Firmado).

(B.—6.137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 376 a 380/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Jesús Lopes Almendro y cuatro más, contra «Aranxa, S. L.» y otros, sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS.ª, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que estimando parcialmente recurso de reposición interpuesto por la empresa «Promolisa», y reponiendo parcialmente el auto de 6 de septiembre de 1977, debo declarar y declaro que la responsabilidad subsidiaria de dicha empresa respecto a las indemnizaciones complementarias alcanza desde la fecha de los despidos hasta el 6 de septiembre de 1977, pero solamente en cuanto a los salarios dejados de percibir en dicho periodo, descontando los salarios de los días en que hayan trabajado para otras empresas o acogidos al subsidio de desempleo, dejándose la determinación de la cuantía de dichas indemnizaciones complementarias para el momento en que se pide.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio de Oro-Pulido, Magistrado de Trabajo número dos de las de esta capital, asistido el Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aranxa» y Rafael Collado Espejo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete. El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—6.138)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.136 a 40/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Crisanto Santacruz Escribano y cuatro más, contra «Jevifer, S. L.», sobre cantidad, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Jevifer, S. L.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Crisanto Santacruz Escribano, doscientas cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesetas (258.838 ptas.); a don Gregorio Moreno Ordóñez, setenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas (73.478 ptas.); a don Modesto Santiago Pérez, sesenta y nueve mil trescientas veinticuatro pesetas (69.324 pesetas); a don Cosme Palancar Alonso, doscientas veintiocho mil cuatrocientas pesetas (228.400 ptas.) y a don Andrés Balmes Gago, ciento ochenta mil pesetas (180.000 ptas.).

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Suc. núm. 153, de calle Orense, 18)

con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jevifer, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—886)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.769 y 70/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Remedios de Vega Villafranca y otro, contra «Hispano Polaca, S. A.», sobre cantidad, con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Hispano Polaca, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a las actrices las cantidades siguientes: a Remedios de Vega Villafranca, ochenta mil pesetas y a Cecilia Martínez Lorient, cuarenta y dos mil pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Suc. núm. 153, de calle Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Oro-Pulido.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Hispano Polca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—885)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.983 a 6.054/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Odette Alonso Rodríguez, contra «Instituto Barylan, «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Issichrome, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra las empresas «Instituto Barylan, S. A.», «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Issichrome, S. A.», debo condenar y condeno a dichas empresas a que, solidariamente, abonen a los actores las cantidades siguientes:

Odette Alonso Rodríguez, 59.728 pesetas; Pilar Andrade Arias, 72.834 pesetas; Rosa María Arias Morán, 59.729 pesetas; Manuel Barbero Fernández, 30.000 pesetas; Lucía Barral Vega, pesetas 59.729; Carmen Batanero Álvarez,

60.498 pesetas; Alfredo Blanco Lafuente, 20.667 pesetas; Luisa Calvo Hernández, 60.769 pesetas; Carlos Cano Llamas, 28.623 pesetas; Casimiro Castro Cordon, 181.808 pesetas; José Vicente Codesal Vara, 10.767 pesetas; Rosario Cuenca Alonso, 54.166 pesetas; Julio César Desviat Desviat, 47.666 pesetas; Ramón Díez San Julián, 33.333 pesetas; Manuel Deogracias del Río, 21.665 pesetas.

María Isabel Esteban López, 130.833 pesetas; Antonio Feliz Cotado, 250.000 pesetas; Juan Antonio Fernández Chacón, 69.233 pesetas; Vicente Fernández López, 129.687 pesetas; Carmen Fernández Rodríguez, 62.500 pesetas; María Dolores Fernández Soria, 145.833 pesetas; José Ramón Fraga Añón, 170.000 pesetas; Miguel García de Paz, 33.333 pesetas; José Gómez García, 67.128 pesetas; Antonio Gómez Pinel, 95.833 pesetas; Andrés González Cuéllar, 125.946 pesetas; Andrés González Juarrero, 104.166 pesetas; Antonio de Gracia Blanco, 59.668 pesetas; Francisca Hermsilla Calvo, 67.128 pesetas; María Cristina Hernández Berna, 59.728 pesetas; Claudio López Murillo, 57.333 pesetas.

María Cruz Lorenzo Romero, 62.927 pesetas; José María Losada Moreno, 185.000 pesetas; María Candelas Martín Enríquez, 70.766 pesetas; José Luis Martínez Barrero, 95.833 pesetas; José Martínez Jiménez, 70.766 pesetas; María Luisa Marrodán Menchero, 59.678 pesetas; Juan Mas Sabroso, 340.000 pesetas; Alicia Miralles García, 59.729 pesetas; Pilar Miralles García, 70.767 pesetas; Manuel Miralles López, 68.556 pesetas; José Antonio Montegrifo Gómez, 59.729 pesetas; María Victoria Montero Alonso, 79.666 pesetas; Estefanía Montero Braseró, 62.500 pesetas; Carmen Montero Braseró, 54.166 pesetas; Carmen Moreno Garrido, 63.474 pesetas; Cristina Luisa Palacio López, 59.729 pesetas.

María Josefa Pérez Burgos, 46.664 pesetas; Marcelina Piña Vélez, 54.166 pesetas; Julia de Rivas Ledesma, 70.766 pesetas; Ramón Rodríguez Bartolomé, 95.614 pesetas; Agustín Rodríguez Villa, 34.666 pesetas; Cristina Rojas Núñez, 59.728 pesetas; José Luis Ruiz García, 21.147 pesetas; Alejandro Ruiz de Queiro Dacosta, 96.728 pesetas; Concepción Sebe Bocjoch, 70.894 pesetas; Alberto Salama Murciano, 213.019 pesetas; José Luis Sánchez Mariscal, 91.666 pesetas; Carlos Sáez López, 83.333 pesetas; María Jesús Silva Penela, 59.728 pesetas; María Teresa Serrano García, 62.995 pesetas; Mercedes Suárez Zapatero, 60.175 pesetas; Yolanda Torregó Llerente, 63.474 pesetas; María del Carmen Valero Turrero, 62.054 pesetas; Fuen-cisla Vázquez Blanco, 94.011 pesetas; María del Carmen Vera Garrido, 59.729 pesetas; Julia Villanueva Galán, 125.000 pesetas; José María Villar Fernández, 74.412 pesetas; José Villen Ros, 41.666 pesetas; Juan Julián Yebra de la Cruz, 119.440 pesetas; Daniel Zapata Lagos, 71.550 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere los demandados, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento y consignar además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Suc. número 153, de calle Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Oro-Pulido López.—Firmado y rubricado.

(Es copia)

Y para que sirva de notificación a «Instituto Barylan», «Lázaro Issi Camy» y «Laboratorios Issichrome, Sociedad Anónima», en ignorado paradero,

se expide la presente, en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—882)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.404-6/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de José Luis Sánchez Mariscal contra «Instituto Barylan, S. A.», sobre despido, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS.ª, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguidas las relaciones laborales entre los ejecutantes y la empresa «Instituto Barylan, S. A.», y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a aquéllos, por este concepto, las cantidades siguientes: a don José Luis Sánchez Mariscal, ciento cincuenta mil pesetas; a don Daniel Zapata Lagos, setenta y cinco mil pesetas y a don Alberto Salama Murciano, ciento cincuenta mil pesetas, y como indemnización complementaria a José Luis Sánchez Mariscal, noventa y una mil seiscientos sesenta y seis pesetas; a Daniel Zapata Lagos, ciento dieciocho mil trescientas pesetas y a Alberto Salama Murciano, trescientas veinte mil pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número dos, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe. Siguen las firmas.

(Es copia)

Y para que sirva de notificación a «Instituto Barylan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, José Luis Buitrón (Firmado).

(B.—6.298)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.714/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Glicerio de Dios Gómez, contra «Comercial Ave», sobre cantidad, con fecha treinta de noviembre de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Glicerio de Dios Gómez, en representación de su hija María del Carmen de Dios Moreno contra la empresa «Comercial Ave», de la que es titular don Pedro Muñoz Pérez, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de noventa y una mil doscientas cincuenta y dos pesetas (91.252 ptas.).

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Suc. núm. 153, de calle Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la

Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ave», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, José Luis Buitrón (Firmado).

(B.—6.299)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.059/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de don Eugenio Pacheco Fernández, contra don Vicente Tejedor y otros, sobre enfermedad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que debo desestimar y desestimo la demanda, absolviendo de ella a las partes demandadas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio del escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto, citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a don Julio Ros Romero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.139)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.839/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Nemesio Alcántara Lianes, contra «Construcciones Real», sobre cantidad, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada «Construcciones Real» a que abone por los conceptos reclamados a don Nemesio Alcántara Lianes la cantidad de veintiséis mil setecientos ochenta y cinco pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Firma: Magistrado, Juan Antonio Linares; Secretario, Vicente López Serra.»

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Real», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—890)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso que se tramita en esta Magistratura, bajo los números 2.788 y otros de 1977, sobre despido, a instancia de Vicenta Molina Vázquez y otros,

contra la empresa «Inchasa», se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto

«En Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta y...—Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación, SS.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre los demandantes doña Vicenta Molina Vázquez, don José Luis Garrido Jiménez, don Félix Turrero Bartolomé y don Angel Medina Gallego y la empresa demandada «Inchasa», y debía fijar y fijaba, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: Para doña Vicenta Molina, setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.); para don José Luis Garrido, noventa y cinco mil pesetas (95.000 ptas.); para don Félix Turrero, ciento veinte mil pesetas y para don Angel Medina, doscientas diez mil pesetas (210.000 ptas.), cuyas cantidades se abonarán por dicha empresa, así como los salarios de tramitación desde el 4 de junio último hasta la fecha de esta resolución.—Notifíquese a las partes de este auto, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Inchasa», cuyo último domicilio era Carretera de Daganzo a Fresno de Torota, Km. 3,300, Daganzo, expido la presente en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Vicente López Serra (Firmado).

(B.—6.141)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura número cuatro, con el número 1.729/77, a instancia de doña Dolores García Álvarez contra la Comunidad de Propietarios de la calle Gutiérrez de Cetina, 56, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la «Comunidad de Propietarios» de Gutiérrez Cetina número 56 de Madrid, a que abone por los conceptos reclamados a doña Dolores García Álvarez la cantidad de catorce mil pesetas (14.000 ptas.).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Por todo lo cual, SS.ª Ilma. da por terminado el acto ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída, es conforme y la firma SS.ª Ilma. y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.—Digo, no firma la parte actora por haberse ausentado. Reitero fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la «Comunidad de Propietarios» de Gutiérrez Cetina, 56, de Madrid, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.143)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura número cuatro, con los nú-

meros 165-212/77, a instancia de don Juan M. Borbujo López y cuarenta y siete productores más, contra la empresa «Creaciones Efer, S. A.», e interventores de la suspensión de pagos de la empresa don Joaquín Dato Ballester, don Mariano Díaz Gómez y «Consorcio Español de Medios de Comunicación y Artes Gráficas, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de los productores que se relacionan en la parte dispositiva de esta sentencia, en contra de la empresa «Creaciones Efer, S. A.» e interventores de la suspensión de pagos de la empresa don Joaquín Dato Ballester, don Mariano Díaz Gómez y «Consorcio Español de Medios de Comunicación y Artes Gráficas, S. A.»; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando las demandas, debo de condenar y condeno a la empresa «Creaciones Efer, S. A.»—en situación legal de suspensión de pagos—, a que abone a los actores las siguientes cantidades:

1. A Juan B. Borbujo López, 34.032,67 pesetas.—2. A Juan Martos Cruz, pesetas, 29.217,25.—3. A Cruz Larraya Echide, 39.784,58 pesetas.—4. A Isabel Amaya Suárez, 12.141,13 pesetas.—5. A Antonio Ruiz García, 47.645,86 pesetas.—6. A Román Ortega Hernández, pesetas 29.134,04.—7. A Antonio González Castro, 36.874,90 pesetas.—8. A Antonia Sanz Carmona, 12.140,95 pesetas.—9. A Jesús Pintado Arteaga, 14.767,01 pesetas.—10. A Javier Ballesteros Soria, 23.222,72 pesetas.—11. A Pío Serrano Castellanos, 56.643 pesetas.—12. A Carmen Medina Fernández, 31.080 pesetas.—13. A Eddith Llerena Blanco, 38.188,50 pesetas.—14. A Rosa María Pon Pérez, 15.247 pesetas.—15. A Rafael Gómez Noriega, 31.311,70 pesetas.—16. A don Miguel Craus Pérez, pesetas 30.877,42.—17. A don Juan J. Sánchez Alcaide, 29.900,52 pesetas.—18. A Juan J. Ameijeiras Olañeta, 27.838,79 pesetas.—19. A Gabriel Izquierdo Suárez, 34.516,45 pesetas.—20. A Concepción Sanz Carmona, 18.402,02 pesetas.—21. A Felipe Rodríguez Pozuelo, pesetas 33.185,50.—22. A Luis Ortega Rey, 53.956,47 pesetas.—23. A Manuel Martín Mena, 33.740,18 pesetas.—24. A Margarita Male Rodríguez, 22.044,11 pesetas.—25. A Vicente López Zapatero, 43.907,75 pesetas.—26. A Luis López Medina, 30.961,75 pesetas.—27. A Rafael Izquierdo Suárez, 35.984,49 pesetas.—28. A Antonio Jiménez Díaz, pesetas 35.875.—29. A Antonio González Macedo, 31.261,88 pesetas.—30. A Atilano Gómez de Lucas, 25.031,73 pesetas.—31.—A Marcos Sánchez Galán, pesetas 23.222,68.—32. A Isabel Samino Rodríguez, 18.212,05 pesetas.—33. A Juan A. Ruano Sánchez, 19.079,45 pesetas.—34. A Liborio Persiguero Guerrero, pesetas 33.775,40.—35.—A Fernando Paredes Paredes, 19.079,45 pesetas.—36. A Francisca Ortega Gutiérrez, 12.140,95 pesetas.—37. A Amparo Núñez Carmona, 12.140,95 pesetas.—38. A Antonio Montero Sánchez, 11.274,18 pesetas.—39. A Antonio Martos Fernández, pesetas 12.140,95.—40. A Máximo López Rodríguez, 30.302,45 pesetas.—41. A Luis López Monje, 26.909,19 pesetas.—42. A Aureliano Gutiérrez Pérez, 11.274,18 pesetas.—43. A Damián González Díaz, 21.189,24 pesetas.—44. A Manuel Gómez Yagüe, 28.015,02 pesetas.—45. A Hilario Corrochano Ana, 14.742,49 pesetas.—46. A Augusto Caffaratto Cogo, 61.530,66 pesetas.—47. A Manuel Hellín González, 29.094,91 pesetas.—48. A Oscar Aguilera Cortés, 27.525,48 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital

de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 125 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal número 1, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—**Publicación:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Federico Cantero Buitrón, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.144)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.466/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de María del Carmen Sobrino Sara, contra «Hiedra, S. A.», sobre cantidad, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña María del Carmen Sobrino Sara contra la empresa «Hiedra, S. A.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que, por los conceptos señalados en la demanda, abone a la actora la cantidad total de treinta y seis mil pesetas. Notifíquese a las partes, advirtiéndolas de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hiedra, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—897)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.844/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Elsa Fuentes Díaz, contra María Teresa Zarza Cano—«Colegio San Carlos», sobre despido, con fecha once de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SS., ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante Elsa Sánchez Fuentes y la demandada María Teresa Zarza Cano—«Colegio San Carlos», a la que, en consecuencia, se condena a que en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone a la demandante la cantidad de veinticinco mil pesetas, y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación la cantidad de ciento veintiuna mil ochocientos diez y nueve pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, lo acordó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid, de todo lo que, Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a María Teresa Zarza Cano—«Colegio San Carlos», en ignorado paradero, se ex-

pide la presente, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—896)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.094/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Pedro Carmona Dorado, contra Consuelo Sánchez Ferreira—«Colmao Los Gabrieles», sobre cantidad, con fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Pedro Carmona Dorado, contra la empresa demandada «Colmao Los Gabrieles», de la que es titular la demandada doña Consuelo Sánchez Ferreira, debo condenar y condeno a la referida parte demandada que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad total de sesenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Consuelo Sánchez Ferreira—«Colmao Los Gabrieles», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—895)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.218/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Narcisca Mariblanca Sánchez, contra «Carbones Alba, S. L.» y otros, sobre sentencia, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora, doña Narcisca Mariblanca Sánchez, contra la empresa «Carbones Alba, S. L.» y la «Mutualidad Laboral del Comercio», debo declarar y declaro que la referida actora tiene derecho a percibir de la «Mutualidad Laboral de Comercio» demandada, como subrogada en las obligaciones de la empresa demandada, la pensión de viudedad derivada del fallecimiento de su esposo en la cuantía que, reglamentariamente, le corresponde.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a

la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente, en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, Madrid-20.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Carbones Alba, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—894)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.527-34/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Antonio Cobo Rodríguez y otros, contra «Restaurante Los Iruñakos», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada «Los Iruñakos», de la que es titular el demandado, don Manuel Gómez Rodríguez, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que por los conceptos señalados en las demandas abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Antonio Cobo Rodríguez, 41.114,41 pesetas; a Ascensión Montero Pérez, 44.069,06 pesetas; a Carmen González López, 42.234 pesetas; a Angeles Fernández Fernández, 41.114,41 pesetas; a Julián Díaz Hera, 39.744,15 pesetas; a Julián Camino Gómez, 68.274,73 pesetas; a Angel Domínguez Domínguez, 42.234,33 pesetas; y a Diego González López, 41.114,41 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y al demandado que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Restaurante Los Iruñakos»—Manuel Gómez Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—893)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.518-19/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Daniel Delgado Manzano y otro, contra «Gráficas Merchante», sobre despido, con fecha seis de junio de mil novecientos setenta y siete se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SS., ante mí, el Secretario, que autoriza, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes, señalando como cantidad indemnizatoria deriva-

da de la falta de readmisión la de doscientas veinticinco mil pesetas para el actor don Daniel Delgado Manzano y la de doscientas cincuenta y seis mil pesetas para el actor don José Luis Frías Gómez, condenando expresamente a la empresa demandada «Gráficas Merchante», al pago de tales cantidades por el concepto indicado.—Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid, de todo lo que, Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Merchante», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.253)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 462/74, Ejec. 102/74, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Victoriano Pacheco Martínez, contra Luis Laines Agustín y otro, sobre cantidad, con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado señor Rodríguez Estevan.—En Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete. Por dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá al procedimiento de su razón. Se acuerda el embargo del piso sito en c/. Marqués de Zaira, 31-7.º B de Madrid, señalado como de propiedad del apremiado don Mauricio da Rosa Pacheco, a quien se notificará la presente Providencia, así como a su esposa doña Amalia Ruiz Peláez, requiriéndose al mismo para que presente los títulos de propiedad de dicho piso en la Secretaría de esta Magistratura en término de seis días, con lo que se formará la correspondiente pieza separada, librándose mandamiento por duplicado al Ilmo. señor Registrador de la Propiedad de Madrid, para que proceda a tomar anotación preventiva del embargo y así mismo para que remita a esta Magistratura certificación de las hipotecas, censos y demás gravámenes que pesen sobre dicha finca, o bien que se halla libre de cargas. Lo acordó y firma Su Señoría.—Firmado y rubricado, don Marcial Rodríguez Estevan.—De lo que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a doña Amalia Ruiz Peláez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—6.147)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.210/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de María Carmen Martínez Palencia, contra Antonio de León López, propietario de «Guardería Heidi», sobre despido, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado señor Rodríguez Estevan.—En Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Dada cuenta con el anterior escrito que se unirá a las actuaciones de su razón. Requírase a la parte demandada, Antonio de León López, propietario de «Guardería Heidi», a efectos de que readmita a la demandante en su puesto de trabajo

en las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días; adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura— en el plazo indicado, se dictaría autos señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación. Lo acordó y firmó SS.ª, de lo que doy fe.—Marcial Rodríguez Estevan. Firmado y rubricado.—Ante mí, Pablo González. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Antonio de León López, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.256)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.718/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de María Luisa Alfaro Luque, contra «Katum, S. A. de Publicidad», sobre despido, con fecha veintitrés de noviembre de 1977 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Ilmo. señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número seis de los de esta capital, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Katum, S. A. de Publicidad» con la productora demandante María Luisa Alfaro Luque, con efectos de la presente fecha 23 de noviembre de 1977, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone dicho productor las siguientes sumas: ciento veinte mil pesetas (pesetas 120.000) como resarcimiento de perjuicios y ciento once mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta y dos céntimos (111.999,72 ptas.) en concepto de indemnización complementaria. Dése traslado de la presente resolución al I.N.P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma SS.ª. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación de auto, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(B.—901)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.470/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de María Angeles Aceituno, contra «Talleres Los Angeles» (Enrique Vela Doblado), sobre cantidad, con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Enrique Vela Doblado («Talleres Los Angeles») a que abone por los conceptos reclamados a María de los Angeles Aceituno, dieciséis mil seiscientos sesenta pesetas (16.660 ptas.), teniendo como tengo por desistida de su demanda respecto del codemandado Pedro Francisco García García.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, SS.ª Ilma. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma SS.ª Ilma. y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Enrique Vela Doblado («Talleres Los Angeles»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—898)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.470/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de María Angeles Aceituno, contra «Talleres Los Angeles-Enrique Vela Doblado», sobre cantidad, con fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Enrique Vela Doblado («Talleres Los Angeles»), a que abone por los conceptos reclamados a María de los Angeles Aceituno, dieciséis mil seiscientos sesenta pesetas (16.660 ptas.), teniendo como tengo por desistida su demanda con respecto al codemandado Pedro Francisco García García.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, SS.ª Ilma. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma Su Señoría Ilma. y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Enrique Vela Doblado («Talleres Los Angeles»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.257)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.741-7/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Angela López Rodríguez y cinco más, contra Federico Barrios Llorent, sobre cantidad, con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Federico Barrios Llorent, a que abone por los conceptos reclamados a los actores las siguientes cantidades: a doña Angel López Rodríguez, trece mil ochocientas sesenta pesetas (13.860 ptas.); a don Julio López Olea, veinticinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas (25.474 ptas.); a Rodolfo Barrios Peinado, diecisiete mil cuatrocientas noventa y una pesetas (17.491 ptas.); a Martín Barrios Capilla, treinta y tres mil seiscientos setenta y una pesetas (33.671 ptas.); a Amalia González Vicente, veinte mil novecientos siete pesetas (20.907 ptas.), y a Magdalena del Alamo Martínez, dieciséis mil ciento sesenta y seis pesetas (16.166 ptas.).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68,

así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, SS.ª Ilma. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma Su Señoría Ilma. y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Federico Barrios Llorent, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.151)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 990/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Martina Chamorro Legido, representada por su padre, Maximiliano Chamorro, contra Miguel Pérez Villanueva, sobre despido, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital en sustitución accidental del Magistrado de Trabajo número 6, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando al empresario don Miguel Pérez Villanueva con la productora Martina Chamorro Legido, con efecto de la presente fecha 11 de octubre de 1977 y debía condenar y condenaba al referido empresario a que abonara a la productora las siguientes sumas: 33.480 pesetas como resarcimiento de perjuicios y 64.449 pesetas como indemnización complementaria.»

Y para que sirva de notificación al empresario demandado don Miguel Pérez Villanueva, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación y colocación en el tablón de anuncios en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.152)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.028/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de doña Paloma Rodríguez Carballo, contra don Miguel Ángel Piñero Álvarez y don Tomás Infante Redondo, titulares de «Coupi», sobre cantidad, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Paloma Rodríguez Carballo, debo condenar y condeno a los codemandados don Miguel Ángel Piñero Álvarez y don Tomás Infante Redondo a que conjuntamente y solidariamente abonen a la demandante la suma de ciento tres mil quinientas pesetas (103.500 ptas.).—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/73, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable

ble de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.»

Y para que sirva de notificación a don Miguel Angel Piñeiro y don Tomás Infante Redondo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.153)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.267/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José Mingo Melero, contra «Solpico, S. L.» y otros, sobre incapacidad, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho el Tribunal Central de Trabajo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por «Munat», contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número ocho de las de Madrid, de fecha 10 de agosto de 1976, en autos seguidos a instancia de José Mingo Melero contra Ramón Beamonte del Río, la recurrente, «Solpico, S. A.» el «Fondo de Garantía» y el «Servicio Nacional del Reaseguro», en reclamación sobre accidente de trabajo, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con abono por parte de la recurrente a cada uno de los Letrados recurridos compareciente de cuatro mil pesetas en concepto de honorarios y dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.»

Y para que sirva de notificación a «Solpico, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—905)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.276/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Jesús Aparicio Castrejón, contra «Talleres Chasis, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Talleres Chasis», a que readmita al actor Jesús Aparicio Castrejón en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Talleres Chasis», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.303)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 603-25, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Rodrigo Fernández Gómez y otros, contra «Opticos Reunidos, S. A.», sobre ejecución de sentencia, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, Ilmo. señor Gil Suárez.—Madrid, once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Dada cuenta; el anterior escrito de los ejecutantes Rodrigo Fernández Escámez e Isidoro Marín Maroto, por sí y en representación de sus compañeros, incorpórase a los autos de su razón; se tiene por hecha designación de bienes, y para responder de un principal de un millón ciento ochenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, más otras doscientas mil pesetas, presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, se decreta el embargo de terreno y nave industrial de la demandada «Opticos Reunidos, Sociedad Anónima», sitos en la calle Getafe, s/n., de Fuenlabrada, inscritos en el Registro de la Propiedad de Getafe, al folio 128; tomo 1.054, finca 8.962.—Notifíquese este proveído a la demandada por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de nueve días y, una vez firme, librese el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad.—Lo mandó y firma SS., de que doy fe. Firmado y rubricado.—Ante mí. Firmado y rubricado.—Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Opticos Reunidos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.301)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.164/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Claudio Ledesma Agredano, contra «Adress Ibérica, S. A.», sobre despido, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Adress Ibérica, S. A.», a que readmita al actor don Claudio Ledesma Agredano en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y en que le abone los salarios que hubiesen podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a «Adress Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.155)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.368-72/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Miguel Martínez Higuera y otros, contra «Euro-Obras, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia,

cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

«Que estimando las demandas, debo declarar y declaro nulos los despidos de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Euro-Obras, S. A.», a que readmita a los actores en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que les abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Euro-Obras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.156)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.219-3.228/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Isidoro Aguilar Barrionuevo y otros, contra «Manufacturas Pax», titular María Paz Ortiz Urbina y Moraix, sobre despido, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda presentada por Carlos Losada Alcober, en nombre y representación de su hija Mercedes Losada Jiménez, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada, de las pretensiones deducidas en su contra en tal demanda. Y estimando todas las restantes demandas, debo declarar y declaro nulos los despidos de que fueron objetos estos demandantes, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a María Paz Ortiz de Urbina y Moraix, titular de la empresa «Pax», a que readmita en sus puestos de trabajo a los actores: María del Carmen Aguilar Raflus, Carmen Martínez Hernández, Consuelo Ramiro Couso, Mariano de Pablos Egido, Eurora Domínguez Varo, Antonio Aguilar Raflus, Pablo de Pablos Egido, Isidoro Aguilar Barrionuevo y Cliceria González Sánchez, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tales despidos, y a que les abone los salarios que hubiesen podido devengar desde la fecha de los despidos hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y para que sirva de notificación a «Manufacturas Pax», su titular María Paz Ortiz Urbina y Moraix, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.158)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 218/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Juan Vicente Yunta Cuesta, contra Gonzalo de Ojeda Eiseley, «Revestimientos de Piscinas» y «Construcciones de Piscinas», sobre despido, con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que desestimando la demanda formulada por don Juan Vicente Yunta Cuesta, contra «Revestimientos de Piscinas» y don Gonzalo de Ojeda, debo absolverlos de la misma; y estimando la respecto de «Constructores de Piscinas», debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar a la demandada a reintegrar al productor en su puesto de trabajo con abono de los

salarios no percibidos hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y para que sirva de notificación a don Gonzalo de Ojeda Eiseley; «Revestimientos de Piscinas» y «Constructores de Piscinas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, don Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.159)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 96/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Angel García de Antonia, representado por su padre, contra «Soco, S. A.», sobre despido, con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unia al actor Angel García de la Antonia con la empresa «Soco, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: a) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo al no haberse procedido a la readmisión del actor la suma de 10.000 pesetas. b) Y en concepto de salarios de tramitación la suma de 92.220 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Soco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.160)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.235/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Angel Riello Nieto, contra Roberto Mínguez Menéndez, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Roberto Mínguez Menéndez, a que readmita al actor Angel Riello Nieto en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Roberto Mínguez Menéndez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—6.161)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.100/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Angel Martín Consuegra, contra «Urbanizadoras Unidas, S. A.», sobre despido, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Urbanizadoras Unidas, S. A.», a